



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166-2022-MPP/GM

Paita, 06 de mayo del 2022.

**VISTO:** el Expediente N° 202104112, de fecha 15 de abril del 2021, sobre Pagos Pendientes a la AFP PROFUTURO, correspondientes al señor SANTOS CARREÑO NIMA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 202104112, que contiene el documento de Registro N° 4112, de fecha de recepción 15 de abril del 2021, el señor SANTOS CARREÑO NIMA, solicita el Pago de Aportes a la AFP, refiere que esta comuna provincial ha dejado de cancelar los aportes de su persona en la AFP, desde el año 1996, y sin embargo, se le ha venido realizando el respectivo descuento por concepto de dichos aportes. Solicitando la cancelación de dichos aportes.

Que, mediante Informe N° 232-2021-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha de recepción 22 de abril del 2021, el Responsable de Planillas alcanza al Subgerente de Recursos Humanos, el reporte de deuda que mantiene la Municipalidad Provincial de Paita, del servidor municipal Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, información de deuda cierta insoluta. Asimismo, señala que a efectos de atender los pagos pendientes se deberá hacer el trámite a través de la web de AFP PROFUTURO o AFPNET, a fin de que se actualice la deuda con los factores de interés a la fecha que se va a realizar el pago y así regularizar la deuda pendiente.

Que, mediante Informe N° 192-2021/MPP/GAF-SGT, de fecha de recepción 13 de julio del 2021, el Subgerente de Tesorería, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, para informar que la Sub Gerencia cuenta con disponibilidad financiera para el presente año para pagar TRES (03) cuotas de la deuda pendiente por concepto de AFP y el saldo se considere en el presupuesto del año fiscal 2022 en adelante, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DEUDA TOTAL AL 30.07.2021	DEUDA PROGRAMADA POR PAGAR 2021 S/	DEUDA POR PAGAR CON RB 08 IM S/	DEUDA POR PAGAR CON RB 09 RDR S/	DEUDA DE AFP PENDIENTE POR PAGAR A PARTIR DEL AÑO 2022
Carreño Nima, Santos	168,998.54	18,574.89	12,727.89	5,847.00	150.423.65

Que, mediante Informe N° 245-2021-MPP/GPyP-SGP, de fecha de recepción 26 de julio del 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto advierte que la Sub Gerencia de Tesorería informa que cuenta con disponibilidad financiera para atender lo solicitado (S/.12,727.89 en el Rubro 08 y S/.5.847.00 en el Rubro 09), sin embargo, es necesario que indique cuales son las partidas donde se ha generado mayores ingresos (no programado en ambos rubros), que sustente su disponibilidad financiera, para que proceda a su verificación y de ser factible su incorporación en el Presupuesto poder atender lo solicitado; esto



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

considerando que el referido gasto se afecta a la genérica del gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos, la cual ya se ha informado se ha certificado en su totalidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones – DS. N° 054-97-EF: El objeto de dicha ley especial es el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), y así contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, está conformado principalmente por las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP), las que administran los fondos de pensiones.

Que, complementariamente participan del SPP las empresas seguros que proveen las prestaciones que correspondan, así como las entidades o instancias que participan de los procesos operativos asociados a la administración de los Fondos de Pensiones.

Que, el SPP provee obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

Que, el artículo 29° del DS. N° 054-97-EF, refieren que el origen de los aportes al Fondo pueden provenir de los trabajadores dependientes, de los trabajadores independientes o de los empleadores.

Que, en el primer caso actúan como agentes retenedores.

Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por:

- El 10% de la remuneración asegurable; destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.
- Un porcentaje de la remuneración asegurable destinada a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio.
- Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en el inciso a) o d) del Artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable.

Que, los afiliados al SPP se encuentran facultados a efectuar aportes voluntarios con fin previsional, los que tienen la condición de inembargables y están sujetos a los retiros al final de la etapa laboral activa del trabajador. Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los que podrán ser convertidos en aportes voluntarios con fin previsional, los afiliados que registren un mínimo de cinco años de incorporados al Sistema Privado de Pensiones.

Que, los aportes, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador a la entidad centralizadora de recaudación. El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la entidad centralizadora mencionada. La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros no (5) días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

Que, el monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo establecido en las normas pertinentes, generará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.

Que, toda Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), bajo responsabilidad, tiene la obligación de interponer la correspondiente demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales, cuando al haber



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

calculado y emitido la respectiva Liquidación para Cobranza ésta contenga deuda previsional cierta, que expresa una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y modo.

Que, corresponde a las AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador a que se refiere el artículo 30° de la presente Ley y proceder a su cobro. Para tal efecto, las AFP emitirán una Liquidación para Cobranza, sin perjuicio de seguir el procedimiento que se establezca mediante Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, con las formalidades requeridas.

Que, mediante **Informe N° 308-2022-GAJ-MPP**, de fecha de recepción 16 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: 1) Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el señor SANTOS CARREÑO NIMA, sobre deuda de aportes previsionales descontados por la Municipalidad Provincial de Paita a favor de la Administradora de Fondo de Pensiones AFP PROFUTURO debiéndose emitir el Acto resolutivo correspondiente, por lo que deberá realizarse los depósitos de dinero a nombre de la mencionada AFP a favor de la cuenta individual del trabajador solicitante, debiendo cancelar la acreencia por el concepto total; previa actualización de deuda; pues la no cancelación de los aportes del servidor municipal SANTOS CARREÑO NIMA, originaría un proceso judicial ejecutivo, por el cual AFP PROFUTURO, pueda realizar embargos de bienes y/o cuentas bancarias que tenga como fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados o Recursos Ordinarios. 2) CUMPLA la entidad municipal con realizar los depósitos a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP - PROFUTURO), RECOMENDANDO HACER EL TRÁMITE A TRAVÉS DE LA WEB DE AFP PROFUTURO O AFPNET, A FIN DE QUE SE ACTUALICE LA DEUDA CON LOS FACTORES DE INTERÉS A LA FECHA QUE SE VA A REALIZAR EL PAGO. 3) DISPONGASE LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL de los montos pendientes por pagar de los aportes previsionales retenidos por la entidad, pendiente de programar para el año 2022. 4) Se remitan copias de los presentes actuados a la oficina de Secretaria Técnica de esta comuna provincial con la finalidad que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a la no cancelación de aportes del servidor municipal Santos Carreño Nima, a la AFP PROFUTURO, a pesar que a dicho servidor se le ha venido descontando de sus remuneración dicha aportación desde el año 1996, desconociéndose si a la fecha ha aumentado dicha deuda, debiéndose actualizar la misma, toda vez que el monto de la deuda de S/.168,998.54 data del 30 de julio del 2021.

Que, mediante **Informe N° 114-2022/MPP/GAF-SGT**, de fecha de recepción 29 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Tesorería se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, informando la deuda pendiente de aportes previsionales de AFP PROFUTURO actualizada al 28 de febrero del presente año, del servidor municipal Sr. Carreño Nima Santos. Por lo que solicita la certificación presupuestal por el monto de S/.174,538.08 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Ocho con 08/100 soles) y proceder al pago respectivo.

Que, mediante **Proveído N° 0925-2022-MPP/GPyP-SGP**, de fecha de recepción 26 de abril del 2022, el Subgerente de Presupuesto deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000929, por el monto de S/ 5,000.00 Soles, con cargo a la específica de gasto 2.1.3.1.1.3 Fondo de Pensiones, para pago a cuenta de deuda pendiente de aportes previsionales a AFP PROFUTURO del Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, asimismo, señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades previstas por la norma legal vigente.

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha de recepción 28 de abril del 2022, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Secretaria General le emisión del acto administrativo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, el pago de S/.174,538.08 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Ocho con 08/100 soles), a favor de la AFP PROFUTURO, por concepto de pago de aportes previsionales del Servidor Municipal **SANTOS CARREÑO NIMA**, deuda actualizada hasta el 28 de febrero del 2022; según reporte alcanzado por la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Paita.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al giro por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), a favor de la AFP PROFUTURO; por concepto de pago a cuenta de los aportes previsionales del Servidor Municipal **SANTOS CARREÑO NIMA**, cargándose dicho monto a la fuente de financiamiento de la partida presupuestaria: 2.1. 3 1.1 3 Aporte a los Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000929, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la institución.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUIERASE** a la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 308-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 16 de marzo del 2022, acápite 2.1, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITASE** copias de los presentes actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de esta comuna provincial, con la finalidad que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a la cancelación de aportes del servidor municipal **SANTOS CARREÑO NIMA**, a la AFP PROFUTURO, a pesar que ha dicho servidor municipal se le ha venido descontando de su remuneración dicha aportación desde el año 1996.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE** de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al servidor municipal Sr. **SANTOS CARREÑO NIMA**, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y demás áreas administrativas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, PAITA, SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, PAITA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA, PAITA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL, PAITA